



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2022331005055 DE

10 de agosto de 2022

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Valor Confianza.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Valor Confianza, identificada con Nit. 900.622.822-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, en la dirección calle 39 N° 43 - 31, e inscrita en la cámara de comercio de Barranquilla, es una organización solidaria que no se encuentra bajo la supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Valor Confianza es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia, compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución 2018330001085 del 13 de febrero de 2018, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza, identificada con Nit. 900.622.822-1, por haberse configurado las causales previstas en los literales d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; fijando el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, esto fue el 21 de febrero de 2018.

En el acto administrativo de toma de posesión, se designó como agente especial al señor Alfredo Miguel Bula Arroyo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.137.239 y como revisor fiscal, al señor Arnaldo Andrés Torrejano Cohen, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.580.148.

Dicho plazo fue prorrogado por dos (2) meses más, según Resolución 2018330002665 del 20 de abril de 2018, conforme a lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la cooperativa, el agente especial, presentó a través del radicado N° 20184400178692 del 14 de junio de 2018, informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, recomendando a esta Superintendencia, la adopción de la toma de posesión para administrar, razón por la cual, se expidió la Resolución 2018330003695 del 20 de junio de 2018, por la cual esta Superintendencia ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza, fijando el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su notificación.

Así mismo, en el acto administrativo de toma de posesión para administrar, se designó como Agente Especial al señor Alfredo Miguel Bula Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.137.239 y como revisor fiscal, al señor Arnaldo Andrés Torrejano Cohen, identificado con cédula de ciudadanía número. 73.580.148.

Posteriormente, y conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y Decreto 455 del 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Resolución 2019300001835 del 20 de marzo de 2019, ordenó la remoción del agente especial señor Alfredo Miguel Bula Arroyo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.137.239 y en su reemplazo designó a la señora Betty Fernández Ruiz, como nueva agente especial de la Cooperativa Valor Confianza.

La señora Betty Fernández Ruiz en calidad de Agente Especial de la Cooperativa Valor Confianza, mediante radicado N° 20194400168372 del 11 de junio de 2019, presentó informe del proceso de intervención forzosa administrativa y solicitud de prórroga de la medida de intervención. Una vez analizada la citada solicitud, esta Superintendencia a través de la Resolución 2019331003165 de 20 de junio de 2019, ordenó la prórroga de la medida de intervención por el término de un (1) mes, ya que con el informe presentado por la agente especial, no se lograba establecer ni justificar con los soportes allegados la viabilidad o inviabilidad de la Cooperativa.

Posteriormente, la Agente Especial, mediante radicado N° 20194400205862 de 15 de julio de 2019, solicitó prórroga de tres (3) meses de la medida de toma de posesión para administrar de la citada Cooperativa, dando alcance a la solicitud presentada con radicado No. 20194400168372 del 11 de junio de 2019, la cual fue otorgada con la expedición de la Resolución 2019331003765 del 19 de julio de 2019.

Con radicado N° 20194400300342 del 1 de octubre de 2019, la Agente Especial solicitó el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar la Cooperativa Valor Confianza, sin embargo, al ser evaluado el informe por parte de esta Superintendencia, se advirtió que no se evidenciaban enervadas la totalidad de las causales que motivaron la toma de posesión, tal como se informó mediante oficio N° 20193310250701 del 9 de octubre de 2019, razón por la cual, se expidió la Resolución N° 2019331005205 del 18 de octubre de 2019, prorrogando la medida por el término de seis (6) meses más, plazo que venció el 19 de abril de 2020.

Antes del vencimiento del término de la medida, mediante el radicado N° 20204400071572 del 28 de febrero de 2020, la Agente Especial, señora Betty Fernández Ruiz, presentó un informe en el cual, solicitó prórroga del término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza, por un término de ocho (8) meses.

En razón al cumplimiento del término de dos (2) años, en los cuales la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentra facultada para conceder prórrogas de los procesos de intervención que se encuentren en toma de posesión para administrar; una vez evaluada la solicitud de prórroga, esta Superintendencia emitió la Resolución No. 2020331004275 del 15 de abril de 2020, por un término de dos meses y con vencimiento hasta el 19 de junio de 2020.

Posteriormente, mediante la Resolución 2020331006885 del 17 de junio de 2020, se realiza aclaración a la Resolución 2020331004275 del 15 de abril de 2020, sobre la fecha citada del radicado 20204400071572.

Que de acuerdo al inciso final del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, donde establece: "...En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución"., por lo que el Superintendente de la Economía Solidaria remitió al Ministerio de Hacienda solicitud de prórroga, mediante radicado de salida número 20203310141251 del 4 de mayo de 2020, toda vez que evaluados los argumentos expuestos por la Agente Especial en

la solicitud de prórroga, así como, el concepto dado por el revisor fiscal y teniendo en cuenta las características de la cooperativa intervenida, la Superintendencia de la Economía Solidaria consideró que la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza, debía ser autorizada por el término de ocho (8) meses.

Que conforme con la solicitud mencionada en el considerando anterior, el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva 068 del 17 de junio de 2020, concedió la prórroga por ocho (8) meses al término de la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza.

Que la Agente Especial de la Cooperativa Valor Confianza, con radicado número 20204400469152 de fecha 7 de diciembre de 2020, sustentó ante la Superintendencia de la Economía Solidaria la solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión para administrar por un periodo de seis (6) meses; argumentado que este es el tiempo para continuar con la disminución del índice de calidad de cartera y la mitigación de los efectos del COVID-19 en la recuperación y colocación de cartera, como la ampliación de la base social, de manera que se enerven en su totalidad las causales que sirvieron de fundamento para la adopción de la medida de intervención.

Que el Revisor Fiscal de la Cooperativa Valor Confianza, mediante radicado 20204400480302 del 15 de diciembre de 2020, remite concepto de la solicitud presentada por la Agente Especial y reitera la labor del área de contabilidad, en la depuración de la cartera, la gestión de los cobros realizados para mejorar el índice de la calidad de Cartera y el saneamiento patrimonial de la Cooperativa.

Que el Superintendente de la Economía Solidaria, remitió solicitud de prórroga al Ministerio de Hacienda mediante radicado de salida número 20211100020021 del 18 de enero de 2021, toda vez que evaluados los argumentos expuestos por la Agente Especial en la solicitud de prórroga, así como, el concepto dado por el revisor fiscal y teniendo en cuenta las características de la cooperativa intervenida, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera que la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza, debe ser autorizada en el término de seis (6) meses, tiempo durante el cual, se deben evidenciar los resultados de las estrategias propuestas, llevando esto a la subsanación de los hallazgos que dieron origen a la intervención y a la recuperación financiera de la organización solidaria, que permita ser devuelta a sus asociados en condiciones de desarrollar su objeto social.

Que conforme con la solicitud mencionada en el párrafo anterior, el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva 028 del 16 de febrero de 2021, concedió la prórroga por seis (6) meses para el término de la toma de posesión para administrar la Cooperativa Valor Confianza.

Que con el radicado N° 20214400079412 de 5 de marzo del año 2021, la señora Betty Fernández Ruíz, presentó ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, renuncia al cargo de Agente Especial de la Cooperativa Valor Confianza, por lo que, con fundamento en el literal a) del numeral 1° del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, esta Superintendencia procedió a aceptar la renuncia y se designó en su reemplazo al señor Andrés Ordoñez Plata, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.066.856, como nuevo Agente Especial de la Cooperativa Valor Confianza, mediante la resolución 2021331001375 de 11 de marzo de 2021.

Mediante el radicado No.20214400216932 del 15 de junio de 2021, el Agente Especial, señor Andrés Ordoñez, solicitó prórroga por dos (2) años más, con el fin de enervar la totalidad de las causas que dieron origen a la toma de posesión, sin embargo, una vez evaluada la solicitud esta Superintendencia con el oficio N° 20213310362551 del 15 de julio de 2021, requirió explicaciones sobre la viabilidad de la hipótesis de negocio en marcha, de este requerimiento el Agente Especial dio respuesta con el radicado 20214400302192 de fecha 10 de agosto de 2021, en donde manifiesta que una vez evaluada la *“situación el único camino que podría orientarse de algún modo a la protección de los intereses de asociados y otros terceros vinculados corresponde a la liquidación de la entidad”*

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, una vez evaluada la información y la opinión dada por el agente especial, mediante el radicado 20214400302192 de fecha 10 de agosto de 2021, emitió la Resolución N° 2021331005225 de 13 de agosto de 2021, mediante la cual, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Valor Confianza.

Mediante el radicado N° 20224400253372 de 3 de agosto de 2022, el agente especial de la Cooperativa Valor confianza, presentó solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, la contralora del proceso a través del radicado N° 20224400254292 del 3 de agosto de 2022, presento concepto frente a la solicitud de prórroga coadyuvando la solicitud del liquidador.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar¹.”*

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia, está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010, establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: - Que, mediante comunicación radicada bajo el número 20224400253372 del 3 de agosto de 2022, el liquidador, señor Andrés Ordoñez Plata, presentó a consideración de esta Superintendencia solicitud de prórroga de la medida de intervención hasta el 14 de diciembre de 2022.

De acuerdo a lo informado por el liquidador, durante el primer año de liquidación se adelantaron una serie de etapas y actividades tendientes a cumplir el objetivo de la liquidación forzosa administrativa y agotando cada una de las etapas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, así:

- *“Organización de información de recursos humanos para la creación del archivo digital con hojas de vida de empleados y exempleados de la Cooperativa;*
- *Avalúo de los activos (bienes muebles y enseres) de la entidad, para ello se consultó la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, se gestionó las respectivas cotizaciones con los peritos registrados en esta especialidad, siendo la firma TALECTRO ING SAS, a través del perito Avaluador ORLANDO MARIO VISBAL GALOFRE, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) bajo el número de Avaluador AVAL – 19057075, quien realizó la correspondiente visita, y presentó el informe respectivo el día 24 junio de 2.022 , lo cual fue considerado dentro de la Resolución No. 05 expedida el 13 de julio, de la cual se corrió traslado a los interesados, cuyo término vence el próximo 02 de agosto de 2022;*
- *Selección del proveedor para la conservación del archivo de la entidad, para ello se invitaron a cotizar a varias empresas que contaban con experiencia en el tema: A.J.P.P. SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, ARCHIVOS MODULARES SAS, ATS GESTION DOCUMENTAL, ALPOPULAR siendo la más favorable ALPOPULAR quien en su propuesta de servicios de gestión documental incluyó: Transporte de los archivos físicos desde instalaciones COOPERATIVA VALOR CONFIANZA (EN LIQUIDACION) hasta las Plataforma de ALPOPULAR S.A, Levantamiento de inventario en estado natural. o Suministro de Insumos o Almacenamiento, custodia y administración de archivos. o Administración del archivo en custodia para la atención de consultas y transporte.*
- *Nos encontramos a la espera de la remisión del contrato para su firma;*
- *Análisis de la valoración de la cartera, para ello se seleccionó la firma MONEYCORP, la cual cuenta con experiencia por más de 20 años en la prestación de servicios de banca de inversión, consultoría financiera y movilización de capital, en el mercado Colombiano, su trayectoria y experiencia le ha valido ser contratado como banquero de inversión y consultor financiero de más de 100 empresas y entidades financieras, como resultado de este informe se expidió la Resolución No. 06 del 28 de julio de 2022, mediante la cual se acepta la valoración de éste componente de activos, y se corre traslado a los interesados para que presenten objeciones, si a bien lo tienen; de presentarse reparos a la valoración se correrá traslado a los interesados para que se pronuncien sobre ellas, disponiendo el proceso de liquidación de un término legal para resolverlas, u ordenar la corrección del dictamen.*
- *Con la intención de materializar la venta de activos de igual manera se está trabajando en una posible venta de cartera con bancas de inversión CITI SUMMA SAS, SERVICES & CONSULTING SAS, con las cuales se han suscrito acuerdos de confidencialidad y estamos a la espera de la revisión de la cartera y propuesta de compra.*
- *En la parte administrativa se ha reducido considerablemente la nómina de personal*

Dentro de la evolución del proceso de liquidación, se han emitido los actos administrativos que a continuación relaciono:

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Valor Confianza

En ese sentido, se emitieron por parte del liquidador de la cooperativa, los siguientes actos administrativos:

RESOLUCION	FECHA
1 POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EL TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA VALOR CONFIANZA EN LIQUIDACIÓN	08 de noviembre de 2021
2 POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE EL RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA VALOR CONFIANZA EN LIQUIDACIÓN	30 de Diciembre de 2021
3 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR EL PAGO DE LAS ACREENCIAS RECONOCIDAS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA VALOR CONFIANZA EN LIQUIDACIÓN	22 de febrero de 2022
4 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR DESVALORIZACIÓN MONETARIA DE LAS ACREENCIAS RECONOCIDAS Y PAGADAS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA VALOR CONFIANZA EN LIQUIDACIÓN	25 de marzo de 2022
5 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL INVENTARIO DE LA COOPERATIVA VALOR CONFIANZA EN LIQUIDACIÓN	13 de Julio de 2022
6 POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE Y ACEPTA EL INVENTARIO DE ACTIVOS CORRESPONDIENTE A LA CARTERA DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA VALOR CONFIANZA EN LIQUIDACIÓN	28 de Julio de 2022

En cuanto a la Gestión Jurídica: se tienen 22 procesos a favor de la Cooperativa, los cuales cuentan con apoderados asignados, a los cuales se les realiza seguimiento de manera permanente sin presentarse hasta el momento hechos inusuales, así mismo se continua la Gestión de Cobro Persuasivo aprovechando la coyuntura de la puesta en marcha de la ley de Habeas Data durante la llamada de cobro, bajo la Implementación de políticas y procedimientos a seguir en la gestión de cobranza teniendo en cuenta la altura de mora de cada asociado.

Adicionalmente se ha trabajado campañas de Descuentos 2022 en mayo y julio respectivamente, a través de las cuales se espera lograr aceleración en el recaudo de cartera de la entidad.

En cuanto a la cartera de crédito vigente, se ha gestionado con las pagadurías peticiones con el fin de establecer las razones por las cuales no se están efectuando descuentos correspondientes por concepto de libranza de los asociados de la Cooperativa Valor Confianza, lo cual ha retrasado el avance del proceso liquidatorio, ya que en algunos casos estos descuentos no se encuentran operando y en otros los asociados han pasado a otra nómina, o los asociados han dejado de laborar, situaciones éstas que han dificultado el recaudo, desfasando los recaudos estimados para la atención de los gastos finales del proceso de liquidación.

En cuanto a la Gestión de Cartera La gestión de cartera con corte a 30 de junio, detalla los saldos por categorías de crédito, el recaudo de cartera por cada uno de los conceptos de pago, recuperación de cartera en cada una de las categorías (C, D, E y EE) que incluye los créditos provisionados al 100%.

SALDO CARTERA CORTE JUNIO 2022		
CATEGORIA	# LIBRANZAS	SALDO CAPITAL
A	30	130.625.803
B	6	38.975.643
C	1	3.612.635
D	16	93.855.021
E	25	164.865.244
EE	127	774.547.547
TOTAL	205	1.206.481.893

En cuanto a la Gestión Contable:

INDICADOR DE CALIDAD DE LA CARTERA

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Valor Confianza

La Cooperativa presenta importante deterioro en el indicador de calidad de la cartera debido a la falta de colocación de cartera por encontrarse la cooperativa en liquidación y haber suspendido la colocación de cartera, ocasionando que mes a mes el saldo de cartera vaya disminuyendo de forma progresiva lo que ocasiona que el porcentaje de la cartera en mora sea más representativo frente a el total de la cartera de la cooperativa.

En el mismo sentido, el liquidador de la Cooperativa en su comunicación sustenta la solicitud de prórroga del término de la liquidación forzosa administrativa, indicando que a la fecha hacen falta varias etapas para la terminación del proceso liquidatorio, y que pese a los esfuerzos adelantados y a la diligencia del proceso, se hace necesario un tiempo adicional. Las etapas pendientes por ejecutar y el cronograma de sus actividades se relacionan a continuación:

Actividad	Proceso a realizar	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Resolución Prorroga	Fijación de aviso en la Cooperativa	x					
	Divulgación de la Resolución de Prorroga de la Liquidación (Pag web)	x					
Gestión de Información de Pagadurías	Circularización de las entidades nominadoras frente a los pagos descontados a los asociados deudores	x	x	x	x	x	
Gestión solicitudes asociados deudores	Seguimiento a respuestas recibidas por parte de las entidades nominadoras, con el fin de dar respuesta a las solicitudes, estados de cuenta, certificación de saldo y paz y salvo	x	x	x	x	x	
Cancelación matrícula mercantil y registro de información tributaria	Cancelación Registro Mercantil y Rit		x	x	x	x	
Enajenación de Activos Artículo 9.1.3.4.1 Decreto 2555 de 2010	Venta de activos fijos, incluida cartera a través de firmas especializadas, contrato de mandato	x	x	x	x	x	
Digitalización- Archivo	Digitalización de la documentación del archivo generado durante la prórroga	X	x	x	x	x	
Cierre del Proceso de Liquidación- Terminación Existencia Legal Artículo 9.1.3.6.6 Decreto 2555 de 2010	Cierre Proceso Contable			x	x	x	
	Evaluación de Procesos Jurídicos			x	x	x	
	Resolución de Terminación de la Existencia Legal de la Entidad, notificación, recursos y resolución de éstos			x	x	x	
	Publicación de la Resolución de la Terminación de la Existencia Legal de la Entidad				x	x	
	Inscripción de la Resolución de Terminación de la Existencia Legal de la entidad ante el Registro Mercantil- Cámara de Comercio				x	x	
	Cancelación RUT ante la DIAN				x	x	
	Entrega documentación final del cierre del proceso				x	x	
	Protocolización del contrato de Mandato			x			
	Remisión a la Superintendencia el informe de Finalización del Proceso de liquidación Forzosa administrativa: directorio de acreedores, relación detallada de créditos (venta de cartera), relación de extrabajadores (remisión hojas de vida), copia escritura protocolización, certificado de cancelación de matrícula ante la Cámara de Comercio, copia contrato de archivo y mandato respectivamente					x	x

“Con fundamento en las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito se autorice una prórroga al término inicialmente concedido para la duración del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA VALOR CONFIANZA EN LIQUIDACIÓN que se extendería hasta el 14 de diciembre de 2022, con el fin de agotar las etapas del proceso de liquidación y para hacer efectivo y/o realizar los activos disponibles y destinarlos al pago de los gastos finales del proceso de liquidación, así como la constitución de las reservas adecuadas que garanticen la satisfacción de las obligaciones administrativa derivadas del desarrollo del proceso concursal.

Lo anterior, en consonancia con las garantías fundamentales que les asiste a los interesados en el proceso por cuanto debe surtirse la notificación de la Resolución de la Terminación de la existencia legal que conforme a lo dispuesto en el inciso primero artículo 9.1.3.6.6. del Decreto 2555 de 2010, luego de publicarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, debemos considerar el término de traslado para que quienes así lo consideren puedan presentar los recursos de reposición en caso de alguna inconformidad frente al acto administrativo que declara la terminación de la existencia legal de la entidad, una vez resueltos los recursos de reposición interpuestos y en firme proceder a su inscripción en Cámara de Comercio del acto administrativo debidamente ejecutoriado.

Posteriormente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del referido acto administrativo se remitirá a esta Superintendencia el informe de final del proceso de liquidación forzosa administrativa”.

SEGUNDA: - Que mediante el radicado N° 20224400254292 del 3 de agosto de 2022, la señora MIREYA CASTELLANOS MELO, en su calidad de contralora de la Cooperativa Valor Confianza, emitió concepto, el cual coadyuva la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, en la cual concluye que:

“...Al respecto, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga del Liquidador realizada por el Dr. Andrés Ordoñez Plata ante la Supersolidaria mediante radicado No. 20224400253372 del 03 de agosto de 2022, de solicitar plazo adicional por cuatro (4) meses y con aras de garantizar que el Liquidador ejecute todas las actividades y no sea necesario constituir contrato de mandato con terceros donde recaigan labores de administración, gestión y enajenación de activos , estimo conveniente y suficiente el tiempo solicitado por el mismo para culminar de manera definitiva esta medida. Por lo que de forma mensual estaré haciendo seguimiento al cronograma y actividades planteadas por el Liquidador, informando de manera oportuna a la Superintendencia de la Economía Solidaria el desarrollo de este...”

(...)

- **Actividades pendientes**

Ahora bien, según cronograma de actividades presentado por el Liquidador al inicio del proceso, se encuentran pendientes las actividades que se describen a continuación:

Determinación de los activos:

1. Valoración de la cartera calificada D y E, EE.
2. Presentación de recursos de reposición.
3. Acto administrativo de valoración cartera D, E y EE.
4. Traslado de recursos.
5. Resolución de recursos y notificación.
6. Enajenación de activos.

Terminación del proceso liquidatorio:

1. Directorio de acreedores para enviar a la SES.
2. Reserva para atender gastos de la liquidación.
3. Administración del archivo (Historias laborales, expediente de la liquidación, Fondo documental).
4. Protocolización hojas de vida personal.
5. Reservas y provisión de recursos para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo.
6. Cierre contable.
7. Rendición de cuentas en firme y protocolizada.

Terminación existencia legal

1. Constitución de Reservas (Recursos necesarios para atender los gastos requeridos hasta la terminación de la existencia legal)
2. Protocolización de la Rendición de cuentas.
3. Resolución de Terminación de Existencia Legal.
4. Envío solicitud cancelación de Matrícula Mercantil, junto con documentos soporte.
5. Cancelación de la Matrícula Mercantil en Cámara de Comercio.
6. Solicitud de cancelación del RUT ante la DIAN.
7. Solicitud de cancelación del NIT.
8. Publicación”.

TERCERA: Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó la solicitud de prórroga al término de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Valor Confianza, presentada por el liquidador, así como, el concepto de viabilidad remitido por la contralora de la organización solidaria

en mención, en el cual, se evidencia que si bien se han adelantado una serie de actividades y etapas del proceso liquidatorio a la fecha están pendientes por adelantar, todo lo que tiene referencia a:

- **“Resolución Prorroga:** *Fijación de aviso en la Cooperativa, Divulgación de la Resolución de Prorroga de la Liquidación (Pág. web).*
- **Gestión de información de pagadurías:** *Circularización de las entidades nominadoras frente a los pagos descontados a los asociados deudores.*
- **Gestión solicitudes de asociados deudores:** *Seguimiento a respuestas recibidas por parte de las entidades nominadoras, con el fin, con el fin dar respuesta a las solicitudes, estados de cuenta, certificación de saldo y paz y salvo.*
- **Cancelación matrícula mercantil y registro de información tributaria:** *Cancelación de Registro Mercantil y Rit.*
- **Enajenación de Activos Artículo 9.1.3.4.1 Decreto 2555 de 2010:** *Venta de activos fijos, incluida cartera a través de firmas especializado de mandato.*
- **Digitalización – Archivo:** *Digitalización de la documentación del archivo generado durante la prórroga.*
- **Cierre del Proceso de Liquidación – Terminación Existencia Legal:** *Cierre Proceso Contable, Evaluación de Procesos Jurídicos, Resolución de la Terminación de la Existencia Legal de la Entidad, notificación, recursos y resolución de estos, Publicación de la Resolución de la Terminación de la Existencia Legal de la entidad ante el Registro Mercantil – Cámara de Comercio, Cancelación RUT ante la DIAN, entrega documentación final del cierre del proceso, Protocolización del contrato de mandato, Remisión a la Superintendencia el Informe de Finalización del Proceso de Liquidación Forzosa administrativa: directorio de acreedores, relación detallada de créditos (venta de cartera), relación de extrabajadores (remisión hojas de vida), copia escritura protocolización, certificado de cancelación de matrícula ante la Cámara de Comercio, copia contrato de archivo y mandato respectivamente”.*

Por lo anterior, es claro y justificable la importancia de otorgar una prórroga al proceso de liquidación forzosa administrativa, con el ánimo de culminar las etapas que se encuentran pendientes de acuerdo con lo establecido en la parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por cuatro (4) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Valor Confianza, identificado con Nit. 900.622.822-1 con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla – Atlántico en la dirección calle 39 N° 43- 31, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Liquidador de la Cooperativa Valor Confianza, señor Andrés Ordoñez Plata, identificado con número de cedula 91.066.856 al correo electrónico andresordoezplata@yahoo.com , y comunicar a la Contralora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.939 al correo electrónico mireya.castellanosmelo@gmail.com. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Advertir al señor Andrés Ordoñez Plata, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde ejercer las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el Liquidador, así como, el Contralor, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo sexto de la Resolución 2021331005225 del 13 de agosto de 2021, a excepción del literal n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al agente especial se entenderán hechas al liquidador, en concordancia con lo señalado en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida que se adopta en la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Valor Confianza, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

F_RAD_S

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE

Superintendente

Proyectó: Oliverio Antonio Osorio Mazo

Reviso: Edgar Hernando Rincón Morales

Bernardo León Ortiz Posada

Manuel Jesús Berrío Scaff

Yina Paola Gutiérrez Castellanos

María Mónica Pérez López